

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Expediente: 25269-33-33-001-2019-00271-00

Demandante: LUIS ROBERTO CEDIEL RODRÍGUEZ Y

OTRAS

Demandado: MUNICIPIO DE MADRID ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El señor LUIS ROBERTO CEDIEL RODRÍGUEZ, y las señoras CLAUDIA MERCEDES CEDIEL IBARRA y ZUHEY ADRIANA CEDIEL IBARRO, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda en contra del MUNICIPIO DE MADRID con el fin de que se le declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios morales y materiales causados con ocasión de la omisión de la de actualización de datos de los beneficiarios del seguro de vida de la póliza n.º 1036102 de la Compañía de Seguros METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 14 de septiembre de 2020 (fl. 45) requiriéndose su subsanación en el sentido de allegar constancia de conciliación extrajudicial

En escrito remitido al buzón electrónico del juzgado el 23 de septiembre 2020 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, se allegó la constancia de conciliación, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reparación directa interpuesta por LUIS ROBERTO CEDIEL RODRÍGUEZ, CLAUDIA MERCEDES CEDIEL IBARRA y ZUHEY ADRIANA CEDIEL IBARRA contra el MUNICIPIO DE MADRID.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE MADRID a través de su representante legal o del funcionario a quien se

Página 1 de 3

Teléfono celular: 312 501 1635

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 25269-33-33-001-2019-00271-00

Demandante: LUIS ROBERTO CEDIEL RODRÍGUEZ Y OTRAS

Demandado: MUNICIPIO DE MADRID

haya delegado para dicho propósito, y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Compañía de Seguros METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., en virtud de lo ordenado en el num. 3° del art. 171 de la L.1437/2011, como sujeto con interés directo en el resultado del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

QUINTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante consignará dentro del término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá; el cumplimiento deberá acreditarse enviando copia de la constancia o del recibo de transacción o consignación al buzón electrónico de este Juzgado. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice para lo cual, la Secretaría de este Despacho, desde ya queda autorizada, de ello se dejará constancia en el expediente.

SÈPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Compañía de Seguros METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 25269-33-33-001-2019-00271-00

Demandante: LUIS ROBERTO CEDIEL RODRÍGUEZ Y OTRAS

Demandado: MUNICIPIO DE MADRID

se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital – se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

OCTAVO: **RECONOCER** personería para actuar al abogado Mauricio Sierra Martínez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.9).

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

JUEZ

003

/I/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2beae9884279249c7249837455854319e724261fcac9d82896fa06c5f4658670

Documento generado en 04/03/2021 06:36:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica